

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE ADDA”



INDICE:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.** Personalidad y capacidad.
- Artículo 3.** Régimen Jurídico.
- Artículo 4.** Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5.** Ámbito territorial de actuación.
- Artículo 6.** Fundadores.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETO Y BENEFICIARIOS

- Artículo 7.** Fines y Actividades.
- Artículo 8.** Beneficiarios.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 9.** Organización de la Fundación.

SECCIÓN I: EL PATRONATO

- Artículo 10.** El Patronato.
- Artículo 11.** Composición del Patronato.
- Artículo 12.** Inicio y cese del cargo de patrono.
- Artículo 13.** Obligaciones de los Patronos.
- Artículo 14.** Carácter gratuito del cargo de patrono.
- Artículo 15.** El/la Presidente/a.
- Artículo 16.** El/la Vicepresidente/a.
- Artículo 17.** El/la Secretario/a.
- Artículo 18.** Facultades del Patronato.
- Artículo 19.** Reuniones del Patronato y convocatoria.
- Artículo 20.** Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.

SECCIÓN II. - LA COMISIÓN EJECUTIVA

- Artículo 21.** Comisión Ejecutiva.
- Artículo 22.** Composición.
- Artículo 23.** Reuniones, convocatoria, forma de deliberar y adoptar los acuerdos.

SECCIÓN III. - EL GERENTE, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS APODERADOS

- Artículo 24.** El/la Director/a-Gerente.
- Artículo 25.** El/la Director/a del área económica de la Fundación.
- Artículo 26.** El/la Director/a área musical y artística de la Fundación.
- Artículo 27.** Apoderamientos.



SECCIÓN IV.- COMITÉ MÚSICAL, ARTÍSTICO Y DE GESTIÓN

Artículo 28. Comité Musical, Artístico y de Gestión.

Artículo 29. Composición.

Artículo 30. Organización y funcionamiento.

SECCIÓN V.- COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Colaboradores de la Fundación.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 32. Dotación fundacional.

Artículo 33. Composición del patrimonio.

Artículo 34. De la financiación.

Artículo 35. De la administración.

Artículo 36. Régimen financiero.

Artículo 37. Régimen fiscal.

Artículo 38. Rendición de cuentas. Plan de actuación.

TÍTULO QUINTO.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 39. Modificación estatutaria.

Artículo 40. Fusión y extinción.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE ADDA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE ADDA se constituye una Fundación de carácter cultural con fines de fomento, divulgación y promoción de actividades musicales, artes escénicas, artísticas y culturales a través de conciertos, representaciones artísticas y filarmónicas y organización de simposios, exposiciones, conferencias de carácter sociocultural, y sin ánimo de lucro y de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, conforme dispone la legislación vigente.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de fundaciones y normas de Derecho público cuya aplicación les sea de necesaria y obligada observancia, por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en el resto, por el Derecho privado.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

Entretanto no finalice la construcción del Auditorio Provincial en el Paseo de Campoamor, el domicilio social de la Fundación radicará en la Avenida de la Estación nº 6 de Alicante. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de la Provincia de Alicante.

Artículo 6. Fundadores.

Se considerarán Fundador o Fundadores, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que debidamente capacitadas, y en su caso habilitadas por acuerdo de sus órganos rectores, concurren con tal carácter a la escritura de constitución.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines y Actividades.

1. La Fundación tiene por objeto el fomento, promoción y divulgación de la música y las artes escénicas mediante la celebración de representaciones musicales, teatrales, danza y otras representaciones análogas de carácter artístico, así como cuantas acciones de carácter cultural, educativo y de otra índole tengan relación con ello y con las actividades a desarrollar en el Auditorio Provincial de Alicante (tales como organización de simposios, exposiciones, conferencias de carácter sociocultural,...).

Concretamente, las actividades que desarrolle la Fundación perseguirán el cumplimiento de los siguientes fines:

- a.** Exposición y divulgación de la música y de las artes escénicas, especialmente de aquéllas que cuenten con mayor arraigo y tradición en la Comunitat Valenciana.
- b.** Realización de actividades, actuaciones divulgativas o proyectos de todo tipo, tendentes a la difusión, fomento, divulgación de la música y las artes escénicas.
- c.** Apoyo y contribución al conocimiento, en todos los ámbitos, del Auditorio Provincial de Alicante, promoviendo cuantas acciones en los términos más amplios tengan relación con ello.
- d.** Fomento e impulso de la participación directa o indirecta en las actividades o proyectos de la Fundación de cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2. Principalmente, el cumplimiento de tales fines se efectuará mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a.** Asesoramiento cultural y técnico relativo al conjunto de actividades y contenidos expositivos del Auditorio Provincial de Alicante.

b. Organización de exposiciones, reuniones, conferencias, seminarios, cursos y otros actos similares en general; edición y difusión de trabajos, estudios e informes que nazcan de las actividades enumeradas en el objeto de la Fundación, así como cualesquiera otras que tengan carácter cultural o análogo, mediante publicaciones y cuantos otros medios considere convenientes.

3. Para ayudar al cumplimiento de sus fines fundacionales la Fundación podrá realizar por sí misma cuantas actividades, incluidas en su caso las mercantiles y/o industriales, conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución, siempre que éstas coincidan con el objetivo o finalidad específica de la Fundación, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal. La Fundación podrá así mismo participar mayoritariamente en sociedades de capital no personalistas, siempre que con ello coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales en los términos previstos en la legislación vigente.

4. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se realizarán sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas.

2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

3. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Organización de la Fundación.

1. El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato.

2. Los órganos de gestión de la Fundación serán la Comisión Ejecutiva, el Gerente, los Directores de Área y los apoderados.

3. El órgano de asesoramiento será el Comité Musical, Artístico y de Gestión.

SECCIÓN I

EL PATRONATO

Artículo 10. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará sus facultades con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Pudiendo recabar asesoramiento de personalidades destacadas, entidades o instituciones de relieve en todos aquellos asuntos que considere oportunos. El Patronato de la Fundación interpretará conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, los presentes Estatutos.

Artículo 11. Composición del Patronato.

- 1.** El Patronato estará compuesto por un número de patronos que no podrá ser inferior a tres.
- 2.** Serán patronos permanentes, por razón del cargo, los siguientes:
 - a)** El/la Presidente/a de la Diputación Provincial de Alicante, que ostentará el cargo de Presidente/a del Patronato.
 - b)** El diputado/a de la Diputación Provincial de Alicante, Delegado/a del Área de Cultura, que ostentará el cargo de Vicepresidente/a.
 - c)** El diputado/a de la Diputación Provincial de Alicante, Delegado/a de Turismo.
 - d)** En el caso de coincidencia en una misma persona de alguna de las delegaciones de las áreas referidas en los apartados b) y c) anteriores podrá ser patrono permanente cualquier otro Diputado elegido por el Presidente.
- 3.-** Serán Patronos, además de los patronos permanentes, los electivos que se integran en el Patronato de la Fundación a propuesta de:
 - a)** Cinco patronos a propuesta del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, que deberá recaer en diputado/as provinciales.
 - b)** Tres patronos a propuesta del Presidente/a de la Diputación Provincial entre personas de reconocido prestigio social o cultural.
 - c)** Cinco patronos a propuesta del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante entre personas de reconocido prestigio social o cultural.



d) Un patrono designado conjuntamente por las personas o entidades que tengan la consideración de Benefactores o Protectores de la Fundación, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 31.2 de estos Estatutos. Con carácter excepcional, se podrá nombrar más de un Patrono de entre estas personas o entidades de especial relevancia, con un máximo de tres.

4. Los patronos elegidos/as por el Patronato lo serán a título personal, sin que se puedan considerar en ningún caso representantes de las personas físicas o jurídicas que los proponen para la elección.

Artículo 12. Inicio y cese del cargo de patrono.

1.- Los patronos de carácter permanente iniciarán el ejercicio de su cargo de patrono tras la aceptación expresa en la forma legalmente prevista en el artículo 13.4 de la Ley 8/1998.

Además de las causas que establezca la normativa vigente de aplicación, cesarán por la concurrencia de alguna o varias de las causas que se enumeran a continuación, declarada mediante acuerdo del Patronato:

- a)** Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c)** Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato quedando sustituidos por el nuevo titular.
- d)** Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e)** Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f)** En caso de miembros electivos, por el transcurso del período de su mandato.
- g)** Por renuncia, que deberá efectuarse, al igual que la aceptación, en las formas legalmente previstas en el artículo 13.4 de la Ley 8/1998.
- h)** Por la inasistencia reiterada, sin causa justificada, a cuatro sesiones o más del Patronato de forma consecutiva. En caso de propuesta de cese, previamente a la votación se dará audiencia al patrono propuesto a los efectos de que alegue lo que estime oportuno y posteriormente se procederá a la votación. El voto del patrono propuesto de cese computará de forma ordinaria.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.



La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Los patronos elegidos por el Patronato por la vía del artículo 11.3.a) de estos Estatutos iniciarán ejercicio de su cargo tras su aceptación en la forma legalmente establecida. Además de las causas que establezca la normativa vigente de aplicación, cesarán en el momento en que dejen de ostentar la condición de diputados/as provinciales. El Secretario/a de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones la documentación acreditativa del cese de la condición de diputados/as provinciales.

3. Los restantes patronos iniciarán ejercicio de su cargo tras la aceptación expresa en la forma legalmente prevista en el artículo 13.4 de la Ley 8/1998. Además de las causas que establezca la normativa vigente de aplicación, cesarán cuatro años después del nombramiento para el cargo de patrono. El Secretario de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones la finalización del período referido.

4. Producida una vacante, se designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma, la cual deberá aceptar expresamente dicho cargo en las formas legalmente previstas.

Artículo 13. Obligaciones de los Patronos.

Los Patronos están obligados a:

- a)** Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.
- b)** Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación teniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c)** Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 14. Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 15. El/la Presidente/a.

Al Presidente/a le corresponde:

- a)** Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

- b)** Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, decidiendo los posibles empates con su voto de calidad.
- c)** Formular las Cuentas anuales de la Fundación.

Artículo 16. El/la Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El/la Secretario/a.

- 1.** El Secretario/a será designado por el Patronato, pudiendo recaer dicho cargo en persona que no sea miembro del mismo, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
- 2.** Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, la llevanza del Libro de Actas, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios a instancia de cualquiera de los Patronos o de aquellas personas legitimadas legalmente para ello, así como todas aquellas otras funciones que expresamente se deleguen.

Artículo 18. Facultades del Patronato.

- 1.** Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 2.** Las facultades del Patronato, sin perjuicio de cuantas le sean atribuidas por disposiciones legales, son:
 - a)** Aprobar el plan general anual de actuación.
 - b)** Aprobar el plan de actuación y la memoria justificativa del mismo
 - c)** Aprobar el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados, así como las memorias económicas y de gestión.
 - d)** Adoptar los acuerdos que precisen, para su validez, la autorización del Protectorado.
 - e)** Lo acuerdos en que se decida sobre conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos.
 - f)** El nombramiento y la atribución de facultades a los apoderados generales.
 - g)** Modificar los Estatutos fundacionales y decidir la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones.



Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria.

- 1.** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.
- 2.** Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
- 3.** La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que deje constancia de su remisión. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día.
- 4.** Para la válida constitución del Patronato se requerirá la asistencia personal del Presidente/a o, en su caso, de quien le sustituya, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, como mínimo, el Presidente/a y otros tres Patronos. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 5.** En caso de ausencia del Secretario/a, desempeñará sus funciones el patrono designado a tal efecto por el Patronato en el seno de la reunión, a propuesta del Presidente/a.

Artículo 20. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.

- 1.** Las reuniones serán dirigidas por el Presidente/a.
- 2.** Los acuerdos se adoptarán, salvo previsión expresa en contrario, por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes.
- 3.** Requerirá del voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que integran el Patronato, los siguientes acuerdos:
 - Acuerdos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos cuyo importe sea superior al 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado;
 - Modificación de los estatutos;
 - Y fusión y extinción de la Fundación.
- 4.** Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.



5. De las sesiones del Patronato se levantará, por el Secretario/a, la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en la reunión, y suscrita por el mismo con el visto bueno del Presidente/a.

SECCIÓN II *LA COMISIÓN EJECUTIVA*

Artículo 21. Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gestión de la Fundación que, por delegación estatutaria, tiene conferidas todas aquellas facultades que ni el ordenamiento jurídico ni estos Estatutos atribuyen al Patronato. Estará asesorada por los miembros del Comité Musical y Artístico y de Gestión de la Fundación.

Artículo 22. Composición.

1. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva, los patronos permanentes y cinco patronos elegidos por el Patronato. Estos últimos serán propuestos: tres por el Presidente/a de los cuales uno lo será entre personas de reconocido prestigio social y cultural; uno entre los patronos que ostenten la condición de Diputado/a Provincial y uno que no ostente dicha condición. Los otros dos serán elegidos por el Patronato de entre los Patronos restantes.

2. El Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a del Patronato, lo serán de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23. Reuniones, convocatoria, forma de deliberar y adoptar los acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

2. El régimen de convocatorias y forma de deliberar y adoptar acuerdos por la Comisión Ejecutiva, será el mismo que el del Patronato.

SECCIÓN III *EL GERENTE, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS APODERADOS*

Artículo 24. El/la Director/a-Gerente.

La Dirección o gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación se encomendará a un Gerente, designado por el Patronato, a propuesta de su Presidente/a y previa autorización del Protectorado *cuando lo exija la normativa vigente*. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y de representación institucional que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato.

Artículo 25. El/la Director/a del área económica de la Fundación.

La gestión de la actividad económica de la Fundación se encomendará al Director/a del área económica, designado por el Patronato, a propuesta de su Presidente/a y previa autorización del Protectorado *cuando lo exija la normativa vigente*. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades que requiera para llevar a cabo una correcta gestión de los asuntos económicos de la Fundación, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato.

Artículo 26. El/la Director/a área musical y artística de la Fundación.

La gestión de las actividades musicales y artísticas de la Fundación se encomendará al Director/a del área musical y artística, designado por el Patronato, a propuesta de su Presidente/a y previa autorización del Protectorado *cuando lo exija la normativa vigente*. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades que requiera para llevar a cabo una correcta gestión de las actividades musicales y artísticas que desarrolle la Fundación, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato.

Artículo 27. Apoderamientos.

1. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades y límites en los términos legalmente establecidos.
2. No serán susceptibles de apoderamiento las facultades que estos Estatutos atribuyen al Patronato.

SECCIÓN IV
COMITÉ MÚSICAL, ARTÍSTICO Y DE GESTIÓN

Artículo 28. Comité Musical, Artístico y de Gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación, para una eficaz realización de sus funciones y en aras al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, contarán, para su asesoramiento, con un órgano consultivo o Comité Musical, Artístico y de Gestión.
2. Serán funciones del Comité, el asesoramiento y preparación de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva; el asesoramiento a la Gerencia y la coordinación de las actividades propias del Auditorio contribuyendo de manera estable al cumplimiento de los fines de la Fundación, fomentando la ejecución de cuantas actuaciones mejoren su buen funcionamiento.

3. Las sesiones del Comité descrito serán presididas por el/la Gerente de la Fundación y se reunirá periódicamente, al menos una vez al mes.

Artículo 29. Composición.

La composición de dicho órgano se determinará por el Patronato y en él se integrarán, en todo caso, como Presidente/a el/la Gerente, el/la Director/a del área económica y el/la Director/a del área musical y artística.

Artículo 30. Organización y funcionamiento.

Además de lo dispuesto en los artículos precedentes, por acuerdo del Patronato se regularán las normas de organización y funcionamiento de este Comité Asesor.

El Comité Musical, Artístico y de Gestión se reunirá preceptivamente con anterioridad a las reuniones del Patronato y con ocasión de cada reunión del Comité Ejecutivo, levantando acta el más joven de sus miembros, actuando así como Secretario del mismo.

El/la Gerente, como Presidente/a del Comité, podrá requerir la presencia en sus sesiones del personal que considere necesaria a efectos informativos.

SECCIÓN V
COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Colaboradores de la Fundación.

1. La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines. Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de estos colaboradores.

2. En todo caso, tendrán la consideración de Benefactor/a o Protector/a de la Fundación, y así lo reconocerá el Patronato, las personas o instituciones que aporten o garanticen la aportación a la Fundación de, al menos, doce mil euros anuales.

3. Asimismo, podrán tener tal condición las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación o apoyo a la cultura, en su más amplia acepción, y cuya admisión sea acordada por el Patronato con esa calificación, promoviendo el Patronato, muy especialmente, la participación de todos los sectores de la sociedad en las actividades propias de la Fundación.

TITULO CUARTO RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 32. Dotación fundacional.

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que aportaron los fundadores y por aquellos otros que, durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato o por los fundadores a incrementar la dotación.

Artículo 33. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 34. De la financiación.

Las actividades que desarrolle la Fundación se financiarán, fundamentalmente, mediante:

- a)** Los recursos que se obtengan producto del rendimiento de su patrimonio.
- b)** Las subvenciones y donaciones de las que resulte beneficiaria.
- c)** El cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.
- d)** El resultado del ejercicio por sí mismo de explotaciones económicas coincidentes con el objeto o finalidad específica de la Fundación
- e)** Los recursos que se obtengan de la explotación de su patrimonio siempre que con ello no se obstaculice el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 35. De la administración.

1. Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación administrarán y dispondrán del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado, así como de efectuar las comunicaciones correspondientes según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/1998.

2. La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los fines fundacionales que tiene asignados, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que, para cada ejercicio, determine el Patronato, al elaborar y aprobar el correspondiente plan de actuación anual.

Artículo 36. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 37. Régimen fiscal.

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable, que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales. El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, adoptando todos los acuerdos oportunos.

Artículo 38. Rendición de cuentas. Plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 39. Modificación estatutaria.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados estos Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. La modificación de Estatutos requerirá acuerdo del Patronato adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación.

Artículo 40. Fusión y extinción.

1. La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente y previo acuerdo adoptado con el correspondiente quórum, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
2. Son causas de extinción:
 - a) La imposibilidad de realizar el fin fundacional, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los Estatutos para que la Fundación pueda actuar satisfactoriamente.
 - b) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundación.

c) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo, los estatutos o la Leyes.

3. La extinción de la Fundación, excepto en el supuesto de fusión, conlleva la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo deberá realizar el Patronato, bajo la vigilancia y control del Protectorado, ajustándose en el mismo a las previsiones de la normativa vigente.

4. En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Diputación Provincial de Alicante, para la realización de fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación.